

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, A LOS CUATRO
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

- - - Siendo las trece treinta horas de esta propia fecha, debidamente integrada la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento de este órgano colegiado, cuyos nombres y firmas aparecen al calce de este documento, con la finalidad de resolver en **DEFINITIVA**, de conformidad con lo dispuesto en los ordinarios 31, fracción VI, 33 y 35, del ordenamiento en cita, el presente procedimiento de investigación administrativa, iniciado por presuntas faltas atribuidas en ejercicio de sus funciones al trabajador **ELVER OROZCO REVUELTA**, personal administrativo de base con Categoría Nivel 16, adscrito al Plantel 56 Ixtepec, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y-----

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO.** A las nueve horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de la Comisión Mixta Disciplinaria, el oficio número **CJ/196/2021**, de esa misma fecha, suscrito por el Licdo. Raúl David Cervantes Chagoya, quien funge como Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, adjuntando el diverso **CCS/060/2021**, de data 6 de mayo del año en curso, firmado por la Licda. Lizbeth Hernández Bravo, Coordinadora de Comunicación Social del Colegio de Bachilleres, en donde textualmente se lee: “... **Por este medio le informo que durante el monitoreo de redes sociales que realiza la coordinación a mi cargo, se encontró que el compañero de base, Elver Orozco Revueltas (sic) se encuentra dentro de la planilla del candidato a Presidente Municipal de Ixtepec, Alfonso Martínez Ruíz, dicho hecho lo hacemos de su conocimiento para que realicen lo procedente, derivado que es personal activo de la institución...**”.

A dicho oficio se anexaron dos impresiones a color en tamaño carta de publicaciones en la red social Facebook, en donde se advierten fotografías en las que aparece el nombre de “Elver Orozco Revuelta”,

con las expresiones: **“En la ruta correcta # vamos con todo.- AMAR Ciudad Ixtepec Oaxaca.- Caminando! 268.** Así como, una fotografía en donde dice: **“VOTA X ALFONSO MARTÍNEZ RUIZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDAD IXTEPEC.- ELVER OROZCO REVUELTA** y los logotipos de tres institutos políticos con las siglas **PAN, PRI, PRD,** respectivamente.

Asimismo, al oficio del Coordinador Jurídico se anexa copia del diverso número DRH/1199/2021, signado por la C.P. Bárbara J. Saavedra López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en donde previa solicitud informa que el C. Elver Orozco Revuelta es trabajador administrativo de base, Categoría nivel 16, adscrito al Plantel 56 Ixtepec, del Colegio de Bachilleres, mismo que se encuentra activo en la plantilla de personal y en nómina, percibiendo en tiempo y forma todas las prestaciones salariales y demás convenidas; asimismo, señala que en el expediente personal del trabajador en mención no se cuenta con ninguna petición de licencia, permiso o autorización por parte del mismo para separarse de su empleo, ni tampoco escrito de

denuncia al cargo. Se da cuenta también con la impresión en 57 fojas utilizadas sólo por el anverso, del **ACUERDO IEEPCO-CG-57/2021 POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, LAS CANDIDATURAS COMUNES, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA,** mismo que derivó de la sesión especial que dio inicio el día tres de mayo y concluyó el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno, en donde se asienta en el **ACUERDO PRIMERO** (página 53) **“Se aprueba el**

registro de candidaturas a las Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Colación,

las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, para la elección de Concejales Municipales, en el Proceso Electoral ordinario 2020-2021, conforme al Anexo 1 mismo que forma parte integral del presente acuerdo". Asimismo, en el ACUERDO


SEGUNDO (página 53) se expresa: "Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas conforme al Anexo 1". Por otra parte, en el ACUERDO DÉCIMO TERCERO (página 56) se expresa: "En términos de lo dispuesto por el artículo 185, párrafo 3 de la LIPEEO, la campaña electoral para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, será del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno". En la misma página 56, aparece el ACUERDO DÉCIMO SEXTO" que a la letra reza: "De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página

de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto", por lo que, conforme a esta última disposición, dicha información es pública y del conocimiento de toda la sociedad. Se acompaña de igual manera la copia de la impresión en una foja, de la parte relativa de la lista nominal del proceso electoral ordinario 2020-2021 a Concejales de Ayuntamientos en el estado de Oaxaca a que se refiere el Anexo 1 del ACUERDO PRIMERO, en la cual aparece dentro de la Coalición PAN, PRI, PRD, Ciudad Ixtepec, como propietario Elver Orozco Revuelta.-----

- - - SEGUNDO. Con fecha siete de mayo del presente año dos mil veintiuno, se dictó auto dando inicio al expediente administrativo número 006CMD/2021 por presuntas incidencias en el ejercicio de sus funciones atribuidas a Elver Orozco Revuelta, como trabajador administrativo de base con Categoría Nivel 16, adscrito al Plantel 56 Ixtepec del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. En dicho auto se señalaron las doce horas del día martes dieciocho de mayo de dos

mil veintiuno para que tuviera lugar la comparecencia de dicho trabajador y una vez con conocimiento de las constancias y de las imputaciones en su contra manifestara lo que a su derecho conviniera. En dicha fecha y hora compareció el trabajador en donde expresó reservarse su derecho a declarar de manera verbal, y que presentaría su declaración por escrito en el término de cinco días.-----
- - - El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió escrito suscrito y firmado por **Elver Orozco Revuelta**, por medio del cual rinde la declaración que le corresponde dentro del presente procedimiento, ofrece pruebas documentales y su respectiva manifestación en vía de alegatos, el cual se tuvo por recibido en tiempo y forma, desahogándose las probanzas ofrecidas por su propia naturaleza y al no haber pruebas pendientes de desahogarse, queda el expediente en estado de emitir resolución, y-----

CONSIDERANDO


PRIMERO: Esta Comisión Mixta Disciplinaria, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del contenido de las **CLÁUSULAS CUADRAGÉSIMA OCTAVA, CUADRAGÉSIMA NOVENA, inciso d) y QUINCUGÉSIMA**, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 4, 5 incisos a) y c), 31, fracción VI, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, -----

--- **SEGUNDO:** El principal punto a resolver se centra en determinar si con las constancias que integran el presente expediente se acredita o no la responsabilidad de **Elver Orozco Revuelta**, personal administrativo de base Categoría nivel 16, adscrito al Plantel 56 Ciudad Ixtepec del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en la incidencia que se le atribuye, que esencialmente se refiere a si viene desarrollando actividades distintas a las que tiene encomendadas como trabajador de base del Colegio de Bachilleres dentro de su horario de trabajo, sin haber solicitado con la antelación debida el permiso respectivo al área competente del mismo para separarse de su empleo

con la finalidad de llevarlas a cabo con disposición de tiempo completo esas otras actividades, lo cual pudiera configurar una falta de probidad u honradez, consistente en haberse apartado de un recto proceder al realizar actividades distintas de las que tiene encomendadas como empleado de base del Colegio, como son el proselitismo político al estar fungiendo como candidato a concejal dentro del Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, existiendo en este sentido, las constancias que se acompañaron con el oficio número CJ/196/2021, del siete de mayo de dos mil veintiuno, firmado por el Licdo. Raúl David Cervantes Chagoya, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, las cuales se detallaron en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución, mismas que se tienen por íntegramente reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones para todos los efectos legales conducentes.-----

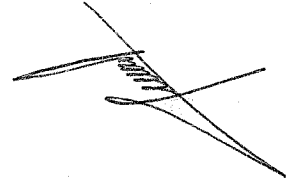
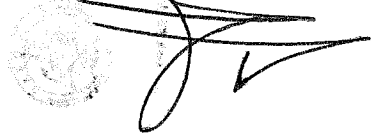

- - - **TERCERO.** Del estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el presente expediente, se tiene en primer término que las documentales en que se sustenta la responsabilidad atribuida, hacen a criterio de los integrantes de esta Comisión Mixta prueba plena para estos efectos, en la inteligencia de que fue público a través de redes sociales que el trabajador imputado se encontraba realizando

actividades distintas a las que tiene encomendadas como trabajador de base del Colegio de Bachilleres, como lo son el realizar actividades proselitistas como candidato a integrar el Ayuntamiento del municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, las que fueron detectadas a través de las actividades que sistemáticamente tiene encomendadas la Coordinación de Comunicación Social de este organismo educativo de acuerdo con su Reglamento Interno, en las redes sociales y de donde se aprecia la existencia de páginas diversas en la red social Facebook, fotografías en las que aparece el nombre de “Elver Orozco Revuelta”, con diversas expresiones proselitistas y logotipos de tres institutos políticos contendientes. Asimismo, al oficio del Coordinador Jurídico se anexa copia del diverso número DRH/1199/2021, signado por la C.P. Bárbara J. Saavedra López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en donde previa solicitud

informa que el C. Elver Orozco Revuelta es trabajador administrativo de base, Categoría nivel 16, adscrito al Plantel 56 Ixtepec, del Colegio de Bachilleres, mismo que se encuentra activo en la planilla de personal y en nómina, percibiendo en tiempo y forma todas las prestaciones salariales y demás convenidas; asimismo, señala que en el expediente personal del trabajador en mención no se cuenta con ninguna petición de licencia, permiso o autorización por parte del mismo para separarse de su empleo, ni tampoco escrito de renuncia al cargo. Se da cuenta también con la impresión en 57 fojas utilizadas sólo por el anverso, del **ACUERDO IEEPCO-CG-57/2021 POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, LAS CANDIDATURAS COMUNES, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE**



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, mismo que derivó de la sesión especial que dio inicio el día tres de mayo y concluyó el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno, en donde se asienta en el **ACUERDO PRIMERO** (página 53) **“Se aprueba el registro de candidaturas a las Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Colación, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, para la elección de Concejales Municipales, en el Proceso Electoral ordinario 2020-2021, conforme al Anexo 1 mismo que forma parte integral del presente acuerdo”**. Asimismo, en el **ACUERDO SEGUNDO** (página 53) se expresa: **“Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Concejalías Municipales por el sistema de partidos políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, las Candidaturas Comunes, las Candidaturas Independientes y las Candidaturas Independientes Indígenas conforme al Anexo 1”**. Por otra parte, en el **ACUERDO**



DÉCIMO TERCERO (página 56) se expresa: **“En términos de lo dispuesto por el artículo 185, párrafo 3 de la LIPEEO, la campaña electoral para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, será del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno”**. En la misma página 56, aparece el **ACUERDO DÉCIMO SEXTO**” que a la letra reza: **“De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto”**, por lo que, conforme a esta última disposición, dicha información es pública y del conocimiento de toda la sociedad. Se acompaña de igual manera la impresión en una foja, de la parte relativa de la lista nominal del proceso electoral ordinario 2020-2021 a Concejales de Ayuntamientos en el estado de Oaxaca a que se refiere el Anexo 1 del **ACUERDO PRIMERO**, en la cual aparece dentro de la Coalición PAN, PRI, PRD, Ciudad Ixtepec, como propietario Elver Orozco Revuelta.-----

- - - En este sentido, queda acreditado con las documentales antes aludidas, el hecho de que Elver Orozco Revuelta es trabajador de base del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca con la Categoría Mixta 16, adscrito al Plantel 56 de Ciudad Ixtepec, quien se encuentra percibiendo en tiempo y forma todas las prestaciones laborales, y de seguridad social a las que tiene derecho como tal, además de que no existe petición de licencia, permiso o autorización para separarse de su cargo, ni renuncia al mismo. Igualmente, se acredita que el trabajador de referencia se encuentra desarrollando actividades proselitistas para la consecución del cargo de elección popular dentro del Ayuntamiento del municipio de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca.-----

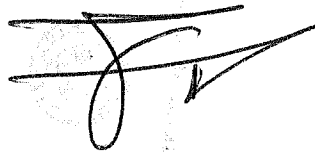
- - - Ahora bien, a juicio de esta Comisión Mixta resulta evidente que las campañas electorales se traducen en esfuerzos competitivos que llevan a cabo los candidatos y los partidos políticos para allegarse del voto de los electores en el período que precede a la elección, diseñando para ello una diversidad de estrategias y técnicas, que van desde comparecencias en público, mítines, publicidad en medios masivos de comunicación, visitas domiciliarias, etcétera, de donde deviene que

entre más copiosa sea la implementación de éstas y otras estrategias, mayor será la posibilidad de convencimiento para el electorado, lo que requiere en una apreciación lógica y objetiva la disposición de tiempo completo, pues las mismas requieren una debida planeación, coordinación e interacción con los equipos de campaña, así como entre todos los candidatos a concejales, lo que desde luego debe realizarse en todo momento. Consecuentemente, resulta fundada la presunción de que el trabajador Elver Orozco Revuelta, desarrolló sus actividades de proselitismo de tiempo completo, lo que desde luego implica que ocupó o destinó para ello el horario de trabajo que tiene comprometido con el Colegio de Bachilleres, aunque se argumente lo contrario, por las razones que más adelante se anotarán, incurriendo entonces en falta de probidad al no separarse con la debida antelación de sus funciones mediante el permiso o autorización que para ello debe solicitarse al área competente de este organismo descentralizado.-----

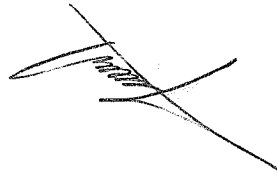


Por su parte, en la declaración que por medio del escrito fechado y

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



el veinticinco de mayo del año en curso realizó el trabajador imputado, manifestó sustancialmente que el hecho de que la Coordinación de Comunicación Social haya remitido un documento al área jurídica del colegio con la finalidad de iniciarse una investigación por parte de la comisión mixta disciplinaria, dicha área difunde actividades y programas que realiza la dirección general así como los planteles que se encuentran en distintos puntos de nuestro estado y no el andar supervisando lo que el personal del colegio haga en sus redes sociales lo cual recalco son completa y enteramente personales, agregando que en relación a la solicitud hecha por el ciudadano en el portal de información donde preguntan de su relación laboral con el Colegio, recalca que es personal administrativo con nivel salarial 16 asignado al área de intendencia en el Plantel 56 Ixtepec del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como consta en el expediente que obra en el Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca COBAO, que cubre su horario de labores y que no está impedido para realizarlas, como se establece en



la CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA de su contrato colectivo de trabajo.---

--- No obstante lo anterior, el trabajador no ofreció ninguna probanza para acreditar sus aseveraciones, por lo cual su sola manifestación no es suficiente para acreditar su dicho. Asimismo, tampoco es de tomarse en cuenta lo que manifestó en vía de alegatos, en donde sustancialmente señaló que no es facultad de la Coordinación de Comunicación Social supervisar redes sociales, así como de que el Colegio debe conceder permiso a sus trabajadoras y trabajadores, aunado a que no está impedido por ley para realizar actividades proselitistas, cuestiones todas ellas que en nada abonan a desvirtuar las imputaciones que se le hacen.-----

--- **CUARTO.** Derivado de lo anterior, esta Comisión Mixta determina por los argumentos antes descritos, que en el caso existe plena responsabilidad de Elver Orozco Revuelta en los hechos que se le imputan, configurando en este sentido, una falta de probidad u honradez, pues como antes se señaló, las actividades que lleva a cabo requieren por sentido común de tiempo completo, pues se trata del principal interesado en conseguir su objetivo, cuestión distinta a cuando sólo se participa como servidor público en este tipo de eventos como un simple simpatizante o militante de algún instituto político, en donde la actividad solamente es de manera presencial o con intervención

mínima; sin embargo, en el caso que se analiza, desde luego que no resulta redituable ni adecuado para los intereses de un candidato, el realizar esas labores proselitistas sólo en una parte del día, pues de ser así, se otorgarían ventajas considerables a sus contendientes políticos que dedican tiempo completo a sus campañas, a lo que se viene a sumar el corto tiempo que en el presente proceso electoral se tuvo para ello (del 4 de mayo al 2 de junio); por tanto, resulta evidente que los trabajadores que se postulan y por ende, realizan campañas políticas para obtener un puesto de elección popular, cuando no se separan de sus funciones mediante la correspondiente autorización del patrón, se apartan de ese imperativo de ejecutar su trabajo con toda la atención, intensidad y esmero que éste requiere, pues no debe soslayarse que las relaciones laborales del COBAO y su personal de base se rigen por

las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo. Atento a lo anterior, el artículo 134 de la mencionada ley federal, señala en su fracción IV como una de las obligaciones de los trabajadores, el ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos. Aunado a lo anterior, las y los trabajadores del COBAO realizan un servicio público, como lo es la impartición de la educación, que por su naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos, sin que incida en ello el desempeñar funciones docentes o administrativas, pues finalmente, el servicio prestado para su eficiencia y eficacia requiere de ambas.-----

- - - Ahora bien, la intensidad en el trabajo implica la mayor energía o desempeño que el trabajador aporta para un óptimo desarrollo de las funciones que tiene encomendadas dentro de su jornada de trabajo acorde a sus aptitudes; por ello, la calidad en las labores se determinará de acuerdo a la eficiencia, cuidado, esmero, actitud y responsabilidad en su ejecución, según las funciones o actividades que le sean encomendadas.-----

- - - Por tales razones, la no separación del cargo con la debida antelación conlleva a que el trabajador no dedique el esmero e intensidad debidas a las labores a que está comprometido, por la distracción implícita que el llevar a cabo otra actividad implica, máxime si se trata de proselitismo para acceder a un puesto de elección popular, incurriendo con ello en una falta de probidad, la que se configura al observar una conducta ajena a un recto proceder, pues ante todo el trabajador debe lealtad a las funciones encomendadas, ya que probidad implica rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad en el actuar.-----

- - - No es óbice para lo anterior, el hecho de que por la contingencia sanitaria que nos aqueja no se estén llevando a cabo actividades presenciales por parte de los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres, pues esta situación tampoco implica que los mismos gocen de un período vacacional extraordinario o gracioso, ni que la relación laboral se encuentre suspendida; por tanto, al estar vigente y activa la

relación laboral, surte pleno efecto el deber de cumplir con las obligaciones y evitar la ejecución de las prohibiciones que debe observar todo empleado de base, como lo es Elver Orozco Revuelta, entre ellas, estar a la disposición del patrón durante la jornada de trabajo pactada, salvo que exista causa justificada para no hacerlo, pero como en el caso no ocurrió así, existen motivos fundados para presumir que se apartó de un recto y honrado proceder, lo que configura la hipótesis prevista en los artículos 47, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y Cláusula NONAGÉSIMA CUARTA fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca y el Sindicato Único del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca; se arriba a la anterior conclusión toda vez que existe la obligación por parte del trabajador de que durante su jornada de trabajo debe estar ineludiblemente a disposición del patrón para realizar las funciones que le corresponden. En el caso, como se señaló, no obstante la contingencia sanitaria prevaleciente, la relación laboral sigue activa, tan es así que los salarios y todas las demás prestaciones a que tiene derecho el trabajador en cita se le siguen cubriendo en tiempo y forma, y por ende, lo menos que puede realizar es estar siempre a la disposición del patrón, lo que en el particular no acontece, por lo que se hace efectiva la presunción de que Elver Orozco Revuelta ha dejado de observar esta obligación y ejecutado la prohibición que se le impone, que se traduce en que debió dar aviso por los conductos debidos de que no estaría a disposición de la institución durante su jornada de trabajo, mediando entonces de conformidad con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo, una previa autorización de licencia con o sin goce de sueldo según proceda, y entonces con plena disposición de tiempo dedicarse a las actividades de su conveniencia, pero al no haberlo hecho de esta manera, se evidencia el incumplimiento de sus obligaciones.-----

- - - Por otro lado, es de precisarse que en ningún momento se le está prohibiendo o limitando al trabajador su derecho al acceso a un cargo de elección popular, ni coartarle su aspiración política, lo que no es materia de facultades ni competencia de la Comisión Mixta

Disciplinaria, pues solamente se analiza el no haber cumplido con las obligaciones que tiene contraídas y ejecutar las prohibiciones que tiene señaladas; esto, independientemente del tipo de actividad a que se hubiere dedicado, ya que si ésta fuera diferente a la política, también configura estos supuestos; en conclusión, el dedicarse a otra actividad cualquiera que sea su naturaleza durante la jornada de trabajo, sin la autorización previa en tiempo y forma, es materia de sanción.-----

--- **QUINTO.** Así las cosas, el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, señala que son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, entre otras, las expresadas en la fracción II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, la cual configuró el trabajador en cita por las causas y razones que se vienen expresando las cuales en obvio de repeticiones se dan por reproducidas íntegramente en este apartado;



paralelamente, la **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA**, contempla como causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Colegio, entre ellas, en su fracción II. Incurrir el trabajador o la trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez; en el caso, por los motivos antes transcritos Elver Orozco Revuelta se apartó de un obrar recto y probo al que está obligado como trabajador de base del Colegio de Bachiller del estado de Oaxaca.-----

--- **SEXTO.** En este sentido, con los fundamentos y argumentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, se determina que existe plena responsabilidad de parte del trabajador administrativo de base **Elver Orozco Revuelta**, en el incumplimiento de las obligaciones y ejecución de las prohibiciones que tiene como trabajador de base, habiendo actualizado por ello las causales de rescisión previstas en la normatividad aplicable, específicamente en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y en la **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA**, fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Colegio de Bachiller del estado de Oaxaca. No obstante lo anterior, por esta única ocasión los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria de este órgano educativo acuerdan imponer una sanción menos grave tomando en cuenta lo señalado en el artículo 45 del

Reglamento en aplicación, la cual consiste en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, sanción prevista en el artículo 44, fracción I del Reglamento que se viene aplicando. -----

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse como en efecto, se-----

RESUELVE:

--- **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, quedó acreditada la responsabilidad de **Elver Orozco Revuelta**, en la comisión de las conductas que se le atribuyen y que fueron materia de la presente investigación.-----

--- **SEGUNDO.** En base a lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO**, se impone a **Elver Orozco Revuelta** la sanción consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, sanción prevista en el artículo 44, fracción I del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria de este órgano educativo.-----

--- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución definitiva al trabajador **Elver Orozco Revuelta**, así como a las Direcciones General, de Administración y Finanzas, al Departamento de Recursos Humanos, así como a la Dirección del Plantel 56 Ixtotec, todos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para los trámites laborales y administrativos a que haya lugar, e igualmente al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en atención a lo que dispone la Cláusula NONAGÉSIMA TERCERA, del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la citada gremial y el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

--- **CUARTO.** Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, realizando la anotación respectiva en el registro de trabajadores sancionados que se lleva en la Comisión Mixta del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca.-----

--- Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. CONSTE.-----




COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA


POR PARTE DEL COBAO



M.A. EUSTORGIO MARTÍNEZ
INTEGRANTE PROPIETARIO

LICDO. RAÚL DAVID
CERVANTES CHAGOYA
INTEGRANTE PROPIETARIO




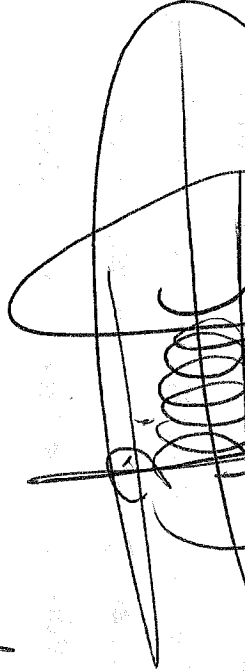
POR PARTE DEL SUTCOBAO


LICDO. ARTURO CANTÓN
HEREDIA
INTEGRANTE PROPIETARIO


LICDA. CRISTINA LÓAEZA
VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA

INTEGRANTE PROPIETARIA


LICDA. LAURA GUADALUPE CASTILLO VASQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS


Reciba copia de la
resolución

Enra Orozco Revuelta
15-06-2021